

OFICIO No 208

DIP. RAMIRO RAMOS SALINAS, Presidente de la Diputación Permanente, H. Congreso del Estado. Presente.



Por medio de la presente el suscrito Diputado Heriberto Ruiz Tijerina, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Segunda Legislatura, ocurro a usted en tiempo y forma, a fin de presentar iniciativa para efecto de que sea recibida por la Diputación Permanente en pleno uso de mis derechos legales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y el inciso e), del artículo 67 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan los artículos 4 fracción XXX, 6 fracciones XVI, 10 fracciones XVIII, XIX, 17 fracciones XI, XII, 41 fracciones XXXVI, XXVII, 74 fracciones IV, y 89 fracciones IX de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tamaulipas. Con el propósito de fomentar la participación y productividad Industrial de la Mujer en el Medio Rural.

Quedo de usted y le reitero mi agradecimiento.

ATENTAMENTE

DIP. HERIBERTO RUZ TIJERINA

Cd. Victoria, Tamaulipas a 28 de Septiembre del 2016

Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan los artículos 4 fracción XXX, 6 fracciones XVI, 10 fracciones XVIII, XIX, 17 fracciones XI, XII, 41 fracciones XXXVI, XXVII, 74 fracciones IV, y 89 fracciones IX de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tamaulipas. Con el propósito de fomentar la participación y productividad Industrial de la Mujer en el Medio Rural.

Honorable Congreso del Estado

Heriberto Ruiz Tijerina, diputado integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo establecido por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado, artículos 67 inciso e) y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan los artículos 4 fracción XXX, 6 fracción XVI, 10 fracciones XVIII,XIX, 17 fracciones XI,XII, 41 fracciones XXXVI,XXVII, 74 fracción IV, y 89 fracción IX de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tamaulipas. Con el propósito de fomentar la participación y productividad Industrial de la Mujer en el Medio Rural.

Bajo los siguientes considerandos:

El campo tamaulipeco requiere de apoyos importantes, de manera clara y decidida por lo cual es una tarea fundamental la de seguir impulsan reformas que ayuden y faciliten el acceso a las mujeres del campo a los programas productivos mediante el reconocimiento a su capacidad organizativa y productiva.

El campo tamaulipeco atraviesa por una situación difícil ya que por un lado ha sido severamente castigado por los embates de seguridad lo que ha ocasionado el abandono de ranchos, migración a las grandes concentraciones urbanas, como también al extranjero dirigiéndose mayoritariamente a Estados Unidos y Canadá, así mismo la falta de oportunidades para los miembros de las familias campesinas provocan la desintegración.

El campo ha pasado por grandes oportunidades de desarrollo pero la falta de continuidad ha ocasionado que los apoyos no produzcan los resultados buscados atraves de las distintas políticas agropecuarias del país.

Las mujeres desempeñan un papel primordial en la economía rural. Su participación en el sector agrícola resulta de vital importancia, pues contribuyen, en gran medida, a la erradicación de la pobreza y del hambre. Sin embargo, dicha contribución se ve mermada por diferentes factores, como la discriminación y el estereotipo de género, que repercuten en la vida de las mujeres y en el sector agrícola, imposibilitando el control y el acceso equitativo a los recursos y servicios productivos que precisan para conseguir un mayor rendimiento.

Las mujeres de las áreas rurales forman un grupo heterogéneo, diferenciadas por la, religión, clase social y región, que colaboran, de forma significativa, en la economía rural del Estado, como agricultoras, ganaderas, comerciantes y empresarias. Consideran el medio rural como la principal fuente de trabajo que les permite cumplir con sus necesidades básicas. Además, contribuyen al fomento del desarrollo familiar mediante el aprovisionamiento de alimentos, agua, vestido, educación y salud.

Las mujeres en el campo reciben educación formal durante menos años que los hombres y su acceso a la información agrícola y rural es limitado. Desarrollan una serie de actividades en una misma unidad productiva, que se traduce en una baja productividad (debido a diferencias en el uso y acceso de insumos), escasos beneficios y poca remuneración.

Los problemas a los que se enfrentan se sitúan, por lo tanto, en torno a un eje principal: falta de acceso a financiación institucional relacionado con su exclusión a infraestructuras, nuevas tecnologías y toma de decisiones. Si trabajan por cuenta propia, sus empleos suelen ser esporádicos y a tiempo parcial, recibiendo salarios inferiores, a pesar de contar con la misma experiencia y cualificación que los hombres.

Asimismo, datos empíricos demuestran que las mujeres colaboran de forma significativa en la economía rural. Tienen más responsabilidades domésticas que los hombres y los ingresos que generan están destinados al sustento y desarrollo familiar. Dicho fenómeno origina consecuencias verdaderamente positivas en términos de contribución al crecimiento económico, desarrollo sostenible, creación de capital humano y bienestar social en el mundo.

Por todo ello, cabría adoptar medidas, tales como la eliminación de la discriminación de las mujeres en el acceso a los recursos productivos, la promoción de su participación en la vida pública, el fomento de la educación universal así como la inversión en nuevas tecnologías dirigidas a facilitar el trabajo, ahorrar tiempo y mejorar su rendimiento, de forma que puedan dedicarse a desarrollar otras actividades productivas.

Por lo anteriormente expuesto proponemos la siguiente reforma y adicción a Ley de Desarrollo Rural de Tamaulipas para quedar como sigue:

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y APLICACIÓN DE LA LEY

ARTÍCULO 1.....3 igual

ARTICULO 4

Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

FRACCION IXXIX IGUAL

FRACCION XXX.- Unidades Rurales Agrícolas de la Mujer (UAIM)

CAPÍTULO II

DE LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

ARTÍCULO 5. Igual

ARTÍCULO 6.

Son principios de la política de Estado en materia de desarrollo rural, los siguientes:

FRACCION I...... XV igual



FRACCION XVI. Fortalecer la organización social y productiva de la Mujer rural.

TÍTULO SEGUNDO DE LA GESTIÓN DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIDADES

SECCIÓN I

ESTATALES

ARTÍCULO 10.

Son atribuciones de la Secretaría, las siguientes:

FRACCION I.....XVII igual

XVIII. Impulsar la organización social y productiva de las Mujeres del Campo.

XIX. Las demás que le confieran la normatividad aplicable.

SECCIÓN II

MUNICIPALES

ARTÍCULO 17.

NUMERAL 1.- IGUAL



NUMERAL 2 Son atribuciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

FRACCION I....X igual

FRACCION XI. Promover la participación en el sector rural a fin de fomentar la integración de Unidades Agrícolas Industriales de la Mujer.

FRACCION XII. Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III

DEL PROGRAMA ESTATAL CONCURRENTE PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO 40. Igual

ARTÍCULO 41.

El Programa Estatal, a efecto de fomentar acciones específicas que incidan y coadyuven al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad rural y contribuyan de manera sustentable a la seguridad alimentaria, podrá contemplar, entre otros, los siguientes aspectos:

FRACCION I.....XXXV IGUAL

XXXVI. Fomentar la organización social y productiva de las Mujeres en el Medio Rural.

XXXVII. Las demás que determine el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 42......44 igual

TÍTULO QUINTO

DE LA COMPETITIVIDAD

CAPÍTULO I

DEL DESARROLLO DE LA AGROINDUSTRIA



ARTICULO 73. Igual

ARTÍCULO 74.

El desarrollo agroindustrial será coordinado por la Secretaría, con la concurrencia de las dependencias que conforman la Comisión Estatal vinculadas a la materia, quienes deberán:

FRACCION I.....III igual

IV. Elaborar el programa estatal de desarrollo agroindustrial con perspectiva de genero dirigido a las Unidades Agrícolas Industriales de la Mujer.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 87.....88 igual

ARTÍCULO 89.

La organización de productores rurales, tanto del sector privado como del social, tiene como finalidad:

FRACCIONES I......VIII igual

FRACCION IX.- Fortalecer las Unidades Agrícolas Industriales de la Mujer.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO UNICO. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMEN TE

DIP. HERIBERTO AND THERINA